República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada Ponente:	**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación:	**41001-31-05-001-2016-00619-01**
Demandante:	**JOSÉ RAFAEL SOLANO BONILLA**
Demandados:	**COMPAÑIA SURAMERICANA DE RIESGOS PROFESIONALES Y SEGUROS DE VIDA S.A. - SURATEP S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**
Proceso	**ORDINARIO LABORAL**

El abogado JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN apoderado de la parte demandante, ha remitido vía correo electrónico, dos memoriales donde presenta renuncia al poder, el primero y la notificación dirigida a su poderdante informando tal hecho, el segundo.

Por su parte, el abogado HAROL BOSSO ROJAS, quien manifiesta actuar en representación del actor, en memorial recibido a través de correo electrónico, solicita dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, bajo el sustento de *«haber transcurrido el tiempo suficiente y necesario para darle celeridad al proceso» (sic)*, y remite copia del memorial aportado por la mandataria judicial de la Compañía de Seguros Bolivar S.A., el 16 de marzo de 2021.

Al respecto, se advierte que conforme al artículo 67 del C.G.P., es procedente aceptar la renuncia presentada por el abogado Alvarez Marroquín; sin embargo, no ocurre lo mismo respecto del profesional Bosso Rojas, en tanto éste no cuenta con poder especial para actuar, dado que quien fungía como apoderado principal fue quien le sustituyó mandato, y en los términos previstos en los artículos 75 y 76 ibídem, la aceptación de la renuncia deja sin efecto la sustitución, por lo que se despacharan desfavorablemente sus peticiones.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN, conforme al artículo 67 del C.G.P., como apoderado judicial de la parte demandante

SEGUNDO: **RECHAZAR** las peticiones formuladas por el abogado HAROL BOSSO ROJAS, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e897a0893f8bc4b1109d47c1e1f2beae0e8b27909eee9a93c0f6fe272f9947e5
Documento generado en 23/09/2021 04:13:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica